

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos. Gobierno del Estado de Tlaxcala.

MARIANO GONZÁLEZ ZARUR,
GOBERNADOR DEL ESTADO DE
TLAXCALA, EN USO DE LAS FACULTADES
QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 70
FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE TLAXCALA, 3, 15, 19 Y 28 FRACCIÓN IV
DE LA LEY ORGÁNICA DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO
DE TLAXCALA, Y

CONSIDERANDO

Que el Plan Estatal de Desarrollo 2011-2016, en el eje II “Desarrollo y Crecimiento Sustentable”, línea de acción denominada “El turismo como factor estratégico del crecimiento del sector en un nivel de actividad que dinamice de manera integral la actividad económica en el estado.

Asimismo, la línea de acción “Crecimiento, Inversión y Empleo” establece como objetivo impulsar el proceso de fortalecimiento y modernización del sector productivo, mediante programas y estrategias específicas de promoción industrial, desarrollo comercial y de servicios, fomento de la inversión extranjera y comercio exterior.

Con fecha 23 de septiembre de 2015, se publicó el Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo y Desarrollo Económico en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, cuyo objeto es regular la estructura, organización, funcionamiento, facultades y obligaciones de las unidades administrativas que conforman la citada dependencia.

Con fecha 19 de noviembre de 2015, se publicó el Decreto número 152 por el que se autoriza la

extinción de los Fideicomisos siguientes: Fideicomiso para la Atención de los Sectores Marginados, Fideicomiso para el Desarrollo de la Mujer Emprendedora, Fideicomiso para el Desarrollo Turístico del Estado, Fideicomiso Colegio de Historia del Estado de Tlaxcala, Fideicomiso Fondo Casa de las Artesanías de Tlaxcala y el Fideicomiso para la Prevención de las Adicciones en el Estado de Tlaxcala, estableciéndose en el artículo 6 que por cuanto hace a las funciones que desempeña el Fideicomiso Fondo de la Casa de las Artesanías de Tlaxcala, las mismas serán asumidas por la Secretaría de Turismo y Desarrollo Económico, a través de la unidad administrativa que al efecto se sirva conformar.

Asimismo con fecha 1 de abril de 2016, se publicó el Decreto por el que se crea a la Casa de las Artesanías de Tlaxcala, como un órgano administrativo desconcentrado adscrito a la Secretaría de Turismo y Desarrollo Económico del Estado, siendo la encargada de fomentar, desarrollar y preservar la actividad artesanal, principalmente en las comunidades en las que se ha generado como patrimonio cultural de sus habitantes, así como impulsar la articulación del sector artesanal y su acceso al mercado estatal, nacional e internacional.

Por último, es necesario señalar que se realizaron modificaciones a la estructura orgánica en cuanto a la denominación de las unidades administrativas, por lo anteriormente expuesto resulta necesario realizar las adecuaciones correspondientes al Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo y Desarrollo Económico, con el fin de otorgar certeza jurídica a las funciones que desarrolla dicha dependencia.

Por lo antes mencionado, tengo a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE TURISMO Y DESARROLLO ECONÓMICO.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se **reforman** las fracciones III, IV y V del artículo 9; las fracciones XVI y LVI del artículo 10; el Capítulo Quinto denominado “De la Dirección de Desarrollo Comercial y de Servicios”, para quedar como “De la Dirección de Desarrollo Comercial y Encadenamiento Productivo”; el primer párrafo del artículo 15; el Capítulo Sexto denominado “De la Dirección de Promoción Turística” para quedar como “De la Dirección de Turismo”; el primer párrafo y las fracciones IX, XVII del artículo 16; el Capítulo Séptimo denominado “De la Dirección de Operación Turística” para quedar como “De la Dirección de Planeación Económica”, artículo 17; el Capítulo Décimo Primero denominado “De las Suplencias”, para quedar como “Del órgano administrativo desconcentrado”; artículos 21, 22 y 23; se **adiciona** la fracción IX y el inciso a) al artículo 9; las fracciones LV, LVI, LVII del artículo 10; las fracciones XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX y XXX del artículo 16; el Capítulo Décimo Segundo denominado “De la Suplencia”; artículos 24 y 25; se **deroga** el artículo 5 y la fracción XXII del artículo 10 todos del Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo y Desarrollo Económico, para quedar en los términos siguientes:

ARTÍCULO 5. Se deroga.

ARTÍCULO 9.- Para el ejercicio de sus atribuciones, la Secretaría contará con las unidades administrativas siguientes:

I. a II. ...

III. Dirección de Desarrollo Comercial y Encadenamiento Productivo;

IV. Dirección de Turismo;

V. Dirección de Planeación Económica;

VI. a VIII. ...

IX. Órganos desconcentrados:

a) La Casa de las Artesanías de Tlaxcala.

La Secretaría contará, asimismo, con las demás unidades administrativas que se establezcan con base en el presupuesto de egresos asignado a la Dependencia, las que deberán contenerse y especificarse en el Manual de Organización correspondiente.

ARTÍCULO 10. ...

I. a XV. ...

XVI. Definir estrategias y acciones que permitan **promover la oferta exportable del Estado y tener un** mayor aprovechamiento de las ventajas que brindan los tratados y acuerdos comerciales internacionales, a fin de fortalecer y extender los vínculos del Estado de Tlaxcala con el resto del mundo;

XXII. **Se deroga**

XXIII. a LV. ...

LVI. Ayudar a la modernización y reestructuración de las actividades artesanales, mejorando sus condiciones de rentabilidad, gestión y competitividad en el mercado, velando al mismo tiempo por la calidad de su producción y eliminando los obstáculos que se puedan oponer a su desarrollo;

LVII. Fomentar las actividades artesanales, así como su comercialización de los productos

propias del Estado procurando la preservación de las ya existentes;

LVIII. Las demás que le encomiende el Gobernador del Estado o le atribuyan expresamente otras disposiciones legales aplicables en la materia.

ARTÍCULO 15. ...

I. a XIII. ...

XIV. Opinar sobre la expedición o modificación de disposiciones jurídicas y administrativas, tendientes a **ser eficientes** en el cumplimiento de los programas y funciones de la Dirección a su cargo; y

XV. ...

CAPÍTULO QUINTO DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO COMERCIAL Y ENCADENAMIENTO PRODUCTIVO

ARTÍCULO 15. La Dirección de Desarrollo Comercial y **Encadenamiento Productivo** tendrá a su cargo las facultades y obligaciones siguientes:

I. a XXVI. ...

CAPÍTULO SEXTO DE LA DIRECCION DE TURISMO

ARTÍCULO 16.- La Dirección de **Turismo** tendrá a su cargo las facultades y atribuciones siguientes:

I. a VIII. ...

IX. Promover la participación de asociaciones de hoteleros, restauranteros, operadores turísticos, **Organizaciones No Gubernamentales, Universidades y/o Instituciones con licenciaturas turística o gastronómica**, entre otros en el posicionamiento del Estado como destino turístico;

X. a XVI. ...

XVII. Integrar y proponer acciones para el desarrollo de una cultura turística, fomentando la prestación de servicios e instalaciones con calidad, higiene y seguridad;

XVIII. Proponer la creación de rutas y recorridos guiados a los atractivos turísticos para promover el patrimonio turístico del Estado;

XIX. Proponer y convenir con los prestadores de servicios turísticos la implementación de programas de modernización, calidad e higiene en la prestación de sus servicios, con el fin mejorar las instalaciones que brindan servicio al turismo e integrar una oferta conjunta de calidad que permita incrementar la afluencia y la estancia de los visitantes en el Estado;

XX. Fomentar la organización, promoción y difusión de programas de capacitación para desarrollar una cultura turística que propicie el mejoramiento en la calidad de los servicios, así como el adiestramiento y profesionalización del personal de contacto y de servicios turísticos;

XXI. Integrar y fomentar entre los estudiantes de los diversos niveles educativos el desarrollo de una cultura turística, y promover la vinculación entre la Secretaría con las instituciones educativas, a fin de propiciar su participación en proyectos para la promoción, fomento y el desarrollo turístico;

XXII. Fomentar, vigilar y dar seguimiento al cumplimiento de la normatividad aplicable a través de visitas de verificación a los establecimientos turísticos del Estado;

XXIII. Verificar y supervisar periódicamente la integración de los registros nacional y estatal de Turismo para mantener actualizado el

Directorio de Prestadores de Servicios Turísticos del Estado;

XXIV. Proponer y apoyar la formación de asociaciones, comités, patronatos y otras organizaciones de carácter público, privado, social o mixto de naturaleza turística, así como propiciar la coordinación entre los prestadores de servicios turísticos;

XXV. Integrar y proponer la información, orientación y auxilio que se proporcione al turista, así como sugerir operativos para la instalación de módulos de orientación e información turística permanente y temporal;

XXVI. Coordinar con otras dependencias, municipios e instituciones educativas para generar una cultura turística permanente;

XXVII. Proponer y elaborar itinerarios a grupos e invitados especiales por todo el territorio del Estado;

XXVIII. Organizar recorridos de turismo social en tranvía turístico para los turistas en general;

XXIX. Organizar eventos como premiaciones, entregas de reconocimientos, foros, entre otros, y

XXX. Las que le encomiende el Secretario, así como las demás que expresamente, le confiera la demás normatividad aplicable.

CAPÍTULO SÉPTIMO
DE LA DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN
ECONÓMICA

ARTÍCULO 17. La Dirección de Planeación Económica tendrá a su cargo las facultades y atribuciones siguientes:

I. Coordinar la integración de las aportaciones al Plan Estatal de Desarrollo, al programa operativo anual y programa sectorial respectivo, así como dar seguimiento a su cumplimiento;

II. Elaborar y proponer estudios y programas de desarrollo económico, para impulsar la integración de cadenas productivas del Estado de Tlaxcala;

III. En coordinación con la Secretaría de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Vivienda, planificar el ordenamiento territorial de la planta industrial, de comercio y servicios de los centros de población;

IV. Elaborar diagnósticos y pronósticos de los sectores económicos;

V. Apoyar a la Secretaría, en coordinación con otras direcciones, en eventos Programados;

VI. Evaluar y dar seguimiento a los programas de la Secretaría, para lo cual estará facultado para solicitar en cualquier momento la información que estime necesaria a las demás direcciones para tal efecto;

VII. Mantener actualizado el banco de información económica, empresarial y estadística del Estado;

VIII. Planear un modelo de "Capacitación para la Competencia" que desarrolle la competitividad de los Tlaxcaltecas con vocación emprendedora; el incremento en el uso y transferencia de tecnología y el desarrollo de redes comerciales nacionales e internacionales en base a las tecnologías de la información;

IX. Elaborar carpetas con información básica y datos de áreas susceptibles para la promoción de inversiones;

X. Promover y orientar la investigación, capacitación, mejoramiento y transferencia de tecnologías productivas, de preservación del medio ambiente y de la información;

XI. Identificar áreas susceptibles para la creación y consolidación de nuevas áreas industrial, comercial y de servicios en el Estado;

XII. Generar información al sistema de información del portal de transparencia y dar seguimiento a programas operativos de la Secretaría de Desarrollo Económico y de la Comisión de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado;

XIII. Realizar reportes mensuales sobre el empleo e inversiones en el Estado;

XIV. Elaborar el acervo de indicadores económicos del Estado, garantizando su actualización;

XV. Realizar análisis y proyecciones económicas para la Secretaría;

XVI. Elaborar seguimiento de proyectos prioritarios para el desarrollo integral del Estado;

XVII. Desarrollar programas que tengan por objeto fomentar dentro del sector empresarial el uso de herramientas tecnológicas que permitan mejorar su funcionalidad;

XVIII. Planear y apoyar la participación de los sectores público, privado y social relacionados con el sector turismo, para incentivar inversión en infraestructura turística que permita incrementar la oferta de servicios;

XIX. Impulsar propuestas y proyectos de zonas de desarrollo turístico, con la participación de autoridades federales, estatales y municipales

para facilitar la integración de los expedientes técnicos respectivos;

XX. Analizar y evaluar, con las unidades administrativas de la Secretaría, el resultado de los eventos de promoción y desarrollo turístico organizados a nivel estatal, nacional e internacional, en apego al programa-presupuesto establecido;

XXI. Brindar información relevante a posibles inversionistas en torno a proyectos que beneficien al sector turístico del Estado, verificando que sean congruentes con lo establecido en el Plan Estatal de Desarrollo y programa sectorial respectivo;

XXII. Proponer y coordinar la elaboración de estudios o proyectos que identifiquen, conozcan y desarrollen el potencial de las zonas turísticas del Estado, así como del desarrollo de nuevos productos turísticos o consolidación de los ya existentes;

XXIII. Las que le encomiende el Secretario, así como las demás que expresamente, le confiera la demás normatividad aplicable.

CAPÍTULO DECIMO PRIMERO DEL ÓRGANO ADMINISTRATIVO DESCONCENTRADO

ARTÍCULO 21. La Secretaría para apoyar la eficiente administración de los asuntos de su competencia contará con el siguiente órgano desconcentrado:

- a) La Casa de las Artesanías de Tlaxcala.

ARTÍCULO 22. Los órganos administrativos desconcentrados, estarán a cargo de los titulares de las mismas y los servidores públicos de mandos medios y subalternos que las necesidades del servicio requieran y permita el presupuesto de egresos del Estado; establecerán sus facultades y

obligaciones en el reglamento interior que al efecto expidan y estará jerárquicamente subordinado a la Secretaría, sin perjuicio de la autonomía técnica y de gestión con que cuentan, de acuerdo a su estructura autorizada.

**CAPÍTULO DECIMO SEGUNDO
DE LA SUPLENCIA**

ARTÍCULO 23.- El Secretario será suplido en sus ausencias temporales hasta por 15 días, por el Director que él designe. En las mayores de 15 días, por quien designe el Gobernador del Estado.

ARTÍCULO 24.- Los Directores serán suplidos en sus ausencias temporales hasta por 15 días, por el servidor público de la jerarquía inmediata inferior que designen. En las mayores de 15 días, por el servidor público que designe el Secretario.

ARTÍCULO 25.- Los Jefes de Departamento serán suplidos en sus ausencias temporales hasta por 15 días, por el servidor público de la jerarquía inmediata inferior que ellos designen. En las mayores de 15 días, por quien designe el superior inmediato que les corresponda.

Transitorios

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día hábil siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

SEGUNDO.- Los asuntos que se encuentren en trámite al entrar en vigor este Acuerdo, serán continuados en su tramitación y resolución por las unidades administrativas que correspondan y se aplicarán las disposiciones de este Acuerdo.

TERCERO.- Se derogan todas aquellas disposiciones que se contrapongan al presente Decreto.

Dado en la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, residencia oficial del Poder Ejecutivo del Estado

Libre y Soberano de Tlaxcala, a los veintisiete días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis.

MARIANO GONZÁLEZ ZARUR
GOBERNADOR DEL ESTADO
Rúbrica y sello

LEONARDO ERNESTO ORDOÑEZ
CARRERA
SECRETARIO DE GOBIERNO
Rúbrica y sello

KATHYA ELIZABETH TORRES
VÁZQUEZ.
SECRETARIA DE TURISMO Y
DESARROLLO ECONÓMICO
Rúbrica y sello

* * * * *

PUBLICACIONES OFICIALES

* * * * *